



Exp. 1574/2020
Medioambiente

DECRETO DE ALCALDÍA

Medioambiente. Normas para el depósito de escombros en Punto Limpio.

Se viene detectando un excesivo volumen de escombros y otros residuos de obra en el Punto Limpio municipal, para lo cual se hace necesario establecer unas normas claras y concisas respecto a la gestión de este residuo.

Se consideran residuos y escombros procedentes de obras menores los que se generen como consecuencia de las obras menores y de pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008. Con carácter general, el 60-70% de la composición de estos residuos son materiales minerales (tierras, hormigón, ladrillos, cerámicos), formando el resto cantidades variables de residuos de madera, metal, yesos, plásticos, etc. No deben presentar bajo ningún concepto residuos clasificados como peligrosos, tales como amianto.

El uso del Punto Limpio municipal está regulado en el Artículo 27 de la *Ordenanza de Policía sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos*, estableciéndose en el punto 4 del citado artículo lo siguiente: “4. Mediante decreto de la Alcaldía se podrá:

- modificar la lista establecida en el anterior párrafo 1, de manera permanente o coyuntural,
- establecer normas en cuanto a la forma de presentación y cantidades que podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal,
- conceder permisos especiales para superar estas cantidades en situaciones excepcionales,
- exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar son procedentes de origen domiciliario.”

En su virtud, ejercitando la previsión del vigente art 27.4 de la Ordenanza municipal de Policía sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos y en ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- No se admitirán en el punto limpio residuos procedentes de vaciados o movimientos de tierras tales como tierras vegetales, piedras o restos vegetales.

SEGUNDO.- Podrán depositarse en el punto limpio los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, con el siguiente condicionado, que deberá justificarse mediante los documentos pertinentes:

- La presentación de la declaración responsable para la obra menor de la que proceden los escombros y el pago de las tasas correspondientes, cuya fecha de presentación en el Registro municipal no sea superior a 3 meses en la fecha de presentación de los residuos en el punto limpio.
- DNI del titular de la autorización.

Una vez presentados los documentos anteriormente citados, el usuario podrá depositar en el Punto limpio un máximo de 300 kg (equivalentes a 6 sacas de 50 l), en una única ocasión o en varios viajes durante el plazo máximo de un mes.

TERCERO.- Excepcionalmente podrán depositarse escombros similares a los procedentes de obra menor que no procedan de una obra menor actual, sino de limpiezas de parcelas o retiradas de





materiales de construcción acumulados en domicilios. Este depósito requerirá autorización municipal que deberá ser solicitada en el registro municipal, aportando los datos de la persona que realizará el vertido (nombre, DNI, email y teléfono), la dirección de la vivienda de la que proceden y los datos del vehículo que transportará los residuos. Se autorizará verter un máximo de 50 kg (equivalente a 1 saco de 50 l).

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Don Javier Figueredo Soto en El Espinar según fecha y número al margen.

EL ALCALDE,

Ante mí
El Secretario,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

